Chocontá, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICACIÓN: **2010-00497-00**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JAIRO CASTILLO RAMÍREZ**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que fue allegada solicitud de embargo de remanentes, por parte del JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, se tomará atenta nota de la medida y se ordenará oficiar al ente jurisdiccional que decretó la cautela.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **TOMAR** nota del embargo de remanentes decretado por el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso y en los términos del oficio 0186 de 9 de agosto de 2022, obrante a Rótulo 0024.

2. **COMUNICAR**, a la Sede Judicial prenotada, en los términos de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

CFA

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0697ceb20093c0ba2958a28053168ec994a110ec6d31be8f317cb1b2cb325554**

Documento generado en 10/10/2022 10:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chocontá, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
RADICACIÓN: **2013-00138-00**
DEMANDANTE: **LUIS ORLANDO MUÑOZ MANRIQUE**
DEMANDADO: **CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el secuestre designado dentro del presente asunto, señor JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO dio respuesta a lo requerido mediante auto de 21 de abril de 2022, en cuanto a rendir cuentas de su gestión respecto del predio que le fue entregado en diligencia del 25 de noviembre de 2014.

El anterior documento será incorporado al diligenciamiento y se pondrá en conocimiento de las partes, para que en el término de tres (3) días efectúen las manifestaciones a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **INCORPORAR** y poner en conocimiento de las partes las cuentas presentadas por el secuestre JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO obrante a rotulo 0037, para que en el término de tres (3) días efectúen las manifestaciones que estimen pertinentes.

2. Vencido el término anterior, **INGRESAR** el expediente para proveer lo pertinente, respecto del mencionado documento y la solicitud incluida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CFA

Código de verificación: **c8602c15ab4f319ae6abfb5e79b6680bb8551611693bee3f784bfa0d474e5ec6**

Documento generado en 10/10/2022 10:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chocontá, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE**
RADICACIÓN: **2015-00192-00**
DEMANDANTE: **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**
DEMANDADO: **CARLOS JULIO ROMERO AVELLANEDA Y OTROS**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la Dra. CAROLINA RAMÍREZ OTALORA, allegó poder conferido por el demandado ALFONSO ROMERO AVELLANEDA, otorgado con el fin de obtener el pago de los valores que le corresponden por la indemnización tazada en la sentencia del presente diligenciamiento, y cuya distribución se ordenó en auto del 17 de enero de 2022. Mandato al que fue anexada certificación de cuenta bancaria de titularidad del mencionado demandado.

Hallándose que la suma de $7.428.981,00, que se ordenó fraccionar en providencia del 17 de enero de 2022, a favor del demandado, se encuentra insoluta, se accederá por ser procedente a pagar el título al señor ALFONSO ROMERO AVELLANEDA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería a la Dra. CAROLINA RAMÍREZ OTALORA, como apoderada judicial del señor ALFONSO ROMERO AVELLANEDA, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. **ORDENAR** la entrega del título judicial fraccionado en favor del demandado ALFONSO ROMERO AVELLANEDA, por la suma de $7.428.981,00, al susodicho, realizándose el pago a través de abono a cuenta de su titularidad obrante a Rótulo 0016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

CFA

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb869137bf490e508d95ec2a6511e1e043afb6f4456b7ac4be90a6b9f045f28**

Documento generado en 10/10/2022 10:19:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chocontá, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO SUMAS DE DINERO**
RADICACIÓN: **2017-00132-00**
DEMANDANTE: **ALMACEN AGRICOLA EL CONDOR L.T.D.A.**
DEMANDADO: **BURAGRO S.A.S. Y OTRO**

Ingresa el diligenciamiento al Despacho, dando cuenta que el proceso se encuentra sin trámite desde la última providencia de noviembre de 2021, así mismo, que el extremo pasivo, presentó liquidación del crédito de la cual no se ha corrido traslado.

Así las cosas, y previo a continuar el trámite respecto de la liquidación señalada, se ordenará por Secretaría correr traslado de la liquidación obrante a Rótulo 007, por el término de tres días, conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por Secretaría, de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, en los términos del numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

CFA

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679a4670787ccb1792445abc685e96b1aab3ddb71a13380d098cc7a9d07f3577**

Documento generado en 10/10/2022 10:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chocontá, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **VERBAL -PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2017-00285-00**
DEMANDANTE: **CARLOS JULIO CHAVEZ SARMIENTO**
DEMANDADO: **H.I. ARCENIO CAMELO CAMELO Y OTROS**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá dio respuesta a lo requerido mediante auto de 22 de junio de 2021, en cuanto a informar el estado del proceso de radicado 2014-00207, y los herederos reconocidos en el señalado trámite.

El anterior documento será incorporado al diligenciamiento y se pondrá en conocimiento de las partes, para que en el término de tres (3) días efectúen las manifestaciones a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **INCORPORAR** y poner en conocimiento de las partes la Certificación obrante a rotulo 0017 proveniente del Juzgado Diecisiete de Bogotá, para que en el término de tres (3) días efectúen las manifestaciones que estimen pertinentes.

2. Vencido el término anterior, **INGRESAR** el expediente para proveer lo pertinente para la continuación del presente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d5b2aae33fdd06676ba5f39c000630e7929f3f755196a5273d6cdaaae638b1**
Documento generado en 10/10/2022 10:32:14 AM

CFA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chocontá, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **SERVIDUMBRE CIVIL**
RADICACIÓN: **2018-00238-00**
DEMANDANTE: **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**
DEMANDADO: **VALDER COLOMBIA**

Ingresa el proceso al Despacho con liquidación de costas elaborada por Secretaría a Rótulo 0059, a cargo de la parte de la parte demandante, por la suma de $2.000.000,00 la cual en los términos del artículo 366 del C.G.P., se corregirá por no encontrarse ajustada a la realidad procesal del diligenciamiento.

Lo anterior, como quiera que en la liquidación de costas en cuestión no se tiene en cuenta la suma de $414.058 (Rótulo 0058), pagada por la parte demandada a la auxiliar de la justicia MARTHA LUCÍA ZUÑIGA BEDOYA.

Entonces, la liquidación de costas a aprobar a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada será la siguiente:

CONCEPTO	***VALOR***
Agencias en derecho fijadas en auto de 10 de junio de 2022	$2´000.000,00
Gastos, auxiliar de justicia	$414.058
Total	**$2´414.058,00**

Ahora bien, comoquiera que la auxiliar de la justicia MARTHA LUCÍA ZUÑIGA BEDOYA, informó que la demandada VALDER COLOMBIA S.A.S., le realizó el pago que reclamaba a través de solicitud de ejecución del 15 de julio de 2022, el Juzgado se abstendrá de darle trámite a la señala petición de recaudo.

Por otro lado, teniendo en cuenta que dentro del escrito mediante el cual la parte demandante desistió de las pretensiones del presente adelantamiento, también se autorizó el fraccionamiento del título consignado por el extremo activo, de ser el caso; y que obran condenas dinerarias, a cargo de la parte demandante e insolutas, se procederá a asegurar el pago de las sumas señaladas como será puntualizado a continuación.

Pues bien, en el presente diligenciamiento obra un título judicial por la suma de $43.219.292, del cual deberán descontarse las condenas referidas, como lo son las costas, y el valor de los gastos con ocasión a los auxiliares de la justicia designados y posesionados dentro del

trámite. Entonces, se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 431180000011149, así:

Titulo Judicial No. 431180000011149	$43.219.292
1. Para JAIRO ALFONSO MORENO PADILLA.	$500.000
2. Para MARTHA LUCIA ZUÑIGA BEDOYA.	$500.000
3. Para VALDER COLOMBIA S.A.S.	$2.414.058
4. Devolución del excedente al demandante GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.	$39.805.234

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **APROBAR** la liquidación de costas rehecha por el Despacho a cargo de la parte ejecutada por la suma de **$2´414.058,00.**

2. **ABSTENERSE** de tramitar la ejecución solicitada mediante memorial del 15 de julio de 2022, por lo brevemente expuesto.

3. **ORDENAR** el fraccionamiento del título judicial No. 431180000011149 en la forma señalada en la parte motiva de esta providencia.

4. **ORDENAR** entrega del título producto del fraccionamiento anterior, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) a la perito MARTHA LUCÍA ZUÑIGA BEDOYA identificada con C.C. No. 65.692.838 en la Cuenta de Ahorros No. 24101371973 del Banco Caja Social.

5. **ORDENAR** entrega del título producto del fraccionamiento anterior, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) al perito JAIRO ALFONSO MORENO PADILLA identificado con C.C. No. 2.173.560 en la Cuenta de Ahorros No. 33263417416 de Bancolombia.

6. **ORDENAR** entrega del título producto del fraccionamiento anterior, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS ($2.414.058) a la demandada VALDER COLOMBIA S.A.S. previa acreditación de cuenta bancaria de su titularidad.

7. **ORDENAR** la entrega del título judicial fraccionado en la forma prevista por la suma de **$39.805.234** al demandante GRUPO DE

ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., previa acreditación de cuenta bancaria de su titularidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e769715f70e0af49b147fe29787c777669b175ab7f15ae3c815dea542670b7**
Documento generado en 10/10/2022 10:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CFA

Chocontá, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **DECLARATIVO ESPECIAL -REIVINDICATORIO**
RADICACIÓN: **2020-00060-00**
DEMANDANTE: **PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ SARMIENTO Y OTROS**
DEMANDADO: **MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ SARMIENTO**

Ingresa al Despacho, dando cuenta que dentro del auto precedente, hubo un error al momento de contabilizar los términos referidos en la providencia.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 132 del Código General del Proceso, una vez se agota cada etapa dentro de un trámite específico, el Fallador tiene el deber de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, si dentro del trámite del proceso se advierte la configuración de una irregularidad o una posible nulidad futura, el error debe resolverse, todo con el propósito de garantizar que las actuaciones se acomoden a las normas de carácter ritual que son de público y obligatorio cumplimiento, así como velar dentro del proceso por la protección de los derechos inmersos dentro del litigio, que pudieran vulnerarse o menoscabarse por una interpretación o aplicación errónea de la legislación.

Hallándose, que dentro del presente trámite es menester la aplicación de la norma en cita, por cuanto, efectivamente este ente jurisdiccional cometió un desacierto al momento de contabilizar el término del que trata el artículo 414 del Código General del Proceso, dentro del adelantamiento, pues la norma señala que se tienen 3 días para ejercer el derecho allí consagrado, pero aquellos, son siguientes a la ejecutoria de la providencia y no, contados a partir de la notificación de la decisión, encontrándose por tanto, que la solicitud presentada por los comuneros se encontraba en término.

Así las cosas, el Juzgado dispondrá ejercer control de legalidad a las diligencias, apartándose de los efectos procesales del auto de 29 de agosto de 2022, y en firme la providencia ingresar el expediente para resolver respecto de lo solicitado por los comuneros.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

CFA

PRIMERO: EJERCER control de legalidad de las diligencias, y en consecuencia apartarse de los efectos procesales del auto del 29 de agosto de 2022, mediante el que se declaró extemporáneo el ejercicio de derecho de compra, por parte de los comuneros MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ SARMIENTO y CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ SARMIENTO.

SEGUNDO: En firme la presente decisión **INGRESAR** el expediente al Despacho para resolver lo correspondiente**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9341fa3cf40cd9dbc7cc30e53942d59381de00195c22f947dedc8be141e2982d**
Documento generado en 10/10/2022 10:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CFA